

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹

ORDENANZA NÚM. 28
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 29, Serie 2010-2011)

APROBADA:

17 DE DICIEMBRE DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CONSIGNAR CUALQUIER SUMA O COMPENSACIÓN ADICIONAL E INTERESES QUE EN SU DÍA PUDIERAN RECAER MEDIANTE SENTENCIA FINAL, FIRME E INAPELABLE, EN EL CASO CIVIL NÚM. KEF2010-0200 (1003), POR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DOS (2) PROPIEDADES LOCALIZADAS EN LA CALLE GEORGETTI NÚMS. 106 Y 108 DE LA URBANIZACIÓN GARCÍA UBARRI, EN EL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2007, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008, en virtud de la cual se aprobó y adoptó el “Plan Maestro para el Redesarrollo y la Revitalización del Distrito Especial de la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras”, conocido también como “Proyecto Río 2012”;

POR CUANTO: Asimismo, se declaraba de necesidad y utilidad pública la adquisición mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, de varios solares o parcelas circundantes a la “Plaza de la Convalecencia de Río Piedras”, y autorizaba al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, o el funcionario en quien éste delegara, a adquirir dichos solares o parcelas mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, por sí o mediante el establecimiento de consorcios urbanísticos de intervención con el sector privado;

POR CUANTO: Por otra parte, se autorizaba la publicación de “Solicitudes de Propuestas” (“Request for Proposals”) para la venta, cesión, arrendamiento, entre otros, de varios inmuebles municipales localizados en el denominado Distrito Especial de la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras, incluyendo aquellos que fueran adquiridos mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, a los fines de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos contemplados en el “Proyecto - Río 2012”; y para otros fines;

POR CUANTO: De conformidad con la Ordenanza Núm. 23, supra, el 17 de mayo de 2010, el Municipio de San Juan, presentó la petición de expropiación que nos ocupa, en el caso

¹ Gobierno de Puerto Rico

Civil Núm. KEF2010-0200 (1003), para la adquisición de dos (2) propiedades, cuya descripción registral es la siguiente:

“(A) CALLE GEORGETTI NÚM. 106

-----URBANA: Solar número cinco (5) de la Urbanización García Ubarri en la Calle Georgetti, actualmente número ciento seis (106) de la misma calle, de Río Piedras, de trescientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados (312.50 m.c.), o sea doce y medio metros de frente por veinte y cinco de fondo, lindando al Norte, frente con dicha calle; al Sur, la finca principal de que se (segregó) o sea dicha urbanización; al Este, casa y solar de Edmundo Martínez; y al Oeste, solar y casa de Sucesión Tirado. Contiene una casa marcada hoy con el número cincuenta y seis (56) de concreto terrera y techada de zinc.-----

-----La parcela antes descrita consta inscrita al folio once (11) del tomo mil trescientos diecisiete (1,317) de Río Piedras Norte, finca número dos mil trescientos noventa (2,390), Sección Segunda del Registro de la Propiedad de San Juan.-----

(B) CALLE GEORGETTI NÚM. 108

-----URBANA: Solar rectangular en el Barrio Monacillos de Río Piedras, hoy situado en el costado Sur, de la Calle Georgetti de dicho pueblo según Urbanización de la finca de donde se segrega. Mide doce metros y medio por su frente Norte, en lindes con la expresada calle, igual medida al Sur, en lindes con terrenos de la finca de donde se segrega; veinticinco metros por cada uno de sus costados, lindando por el Este, izquierdo entrando con solar segregado y vendido a la viuda de Carlos y por Oeste, con solar de Edmundo Martínez. Este solar tiene una superficie de trescientos doce metros cuadrados (312.50 m.c.) Contiene una casa de concreto armado techada de zinc, de dos (2) plantas de vivienda, de veintiocho (28) pies de frente por cincuenta y dos (52) pies de fondo y con una terraza al frente en cada planta de diez (10) pies de ancho por diecisiete (17) pies de largo. Tenía antes el número cincuenta y nueve (59) de la calle en que radica y luego el número ciento ocho (108).-----

-----La parcela antes descrita consta inscrita al folio veintiuno (21) del tomo mil trescientos diecisiete (1,317) de Río Piedras Norte, finca dos mil setecientos sesenta y tres (2,763), Sección Segunda del Registro de la Propiedad de San Juan.-----”;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, el Honorable Tribunal de Primera Instancia ha requerido, en el caso antes mencionado, que esta Legislatura Municipal, por medio de Ordenanza, autorice al Señor Alcalde a consignar cualquier suma adicional más los intereses que mediante Sentencia pudiera recaer en contra del Municipio de San Juan como parte del procedimiento de expropiación forzosa que se ha entablado;

POR CUANTO: El Artículo 9.003(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, 21 L.P.R.A. § 4453(d), dispone, en su parte pertinente, que cuando el

municipio ejerza el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia, su buena fe y crédito quedan comprometidos para el pago de cualquier suma de dinero que se determine por virtud del procedimiento de expropiación.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, a consignar cualquier suma o compensación adicional e intereses que en su día pudieran recaer mediante sentencia final, firme e inapelable, en el caso Civil Núm. K EF2010-0200 (1003), por la expropiación forzosa de las dos (2) propiedades, cuya descripción registral es la siguiente:

“(A) CALLE GEORGETTI NÚM. 106

-----**URBANA:** Solar número cinco (5) de la Urbanización García Ubarri en la Calle Georgetti, actualmente número ciento seis (106) de la misma calle, de Río Piedras, de trescientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados (312.50 m.c.), o sea doce y medio metros de frente por veinte y cinco de fondo, lindando al Norte, frente con dicha calle; al Sur, la finca principal de que se (segregó) o sea dicha urbanización; al Este, casa y solar de Edmundo Martínez; y al Oeste, solar y casa de Sucesión Tirado. Contiene una casa marcada hoy con el número cincuenta y seis (56) de concreto terrera y techada de zinc.-----

-----La parcela antes descrita consta inscrita al folio once (11) del tomo mil trescientos diecisiete (1,317) de Río Piedras Norte, finca número dos mil trescientos noventa (2,390), Sección Segunda del Registro de la Propiedad de San Juan.-----

(B) CALLE GEORGETTI NÚM. 108

-----**URBANA:** Solar rectangular en el Barrio Monacillos de Río Piedras, hoy situado en el costado Sur, de la Calle Georgetti de dicho pueblo según Urbanización de la finca de donde se segrega. Mide doce metros y medio por su frente Norte, en lindes con la expresada calle, igual medida al Sur, en lindes con terrenos de la finca de donde se segrega; veinticinco metros por cada uno de sus costados, lindando por el Este, izquierdo entrando con solar segregado y vendido a la viuda de Carlos y por Oeste, con solar de Edmundo Martínez. Este solar tiene una superficie de trescientos doce metros cuadrados (312.50 m.c.) Contiene una casa de concreto armado techada de zinc, de dos (2) plantas de vivienda, de veintiocho (28) pies de frente por cincuenta y dos (52) pies de fondo y con una terraza al frente en cada planta de diez (10) pies de ancho por diecisiete (17) pies de largo. Tenía antes el número cincuenta y nueve (59) de la calle en que radica y luego el número ciento ocho (108).-----

-----La parcela antes descrita consta inscrita al folio veintiuno (21) del tomo mil trescientos diecisiete (1,317) de Río Piedras Norte, finca dos mil setecientos sesenta y tres (2,763), Sección Segunda del Registro de la Propiedad de San Juan.-----”

Sección 2da.: Esta Ordenanza deberá ser interpretada liberalmente de manera que se logren sus propósitos.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si un tribunal con jurisdicción y competencia declarare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, disposición o sección de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza o Resolución, que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza, quedará por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 29, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de diciembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Ángel Noel Rivera Rodríguez; y no habiendo participado en la votación el señor Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de diciembre de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2010

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde